

artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como la audiencia de ratificación de fecha tres de abril del dos mil veinticinco, en la que los promoventes ratificaron su solicitud de adopción así mismo, el escrito de consentimiento de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticinco visible a foja 56 de autos, en el cual el Licenciado [REDACTED] Subprocurador para la Defensa de los Menores y la Familia en Ensenada, otorga su más amplio consentimiento para que los señores [REDACTED] lleven a cabo la adopción de la niña menor de edad de nombre [REDACTED], el cual fue debidamente ratificado en fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, como se desprende de autos visible a foja 65 por el representante de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia en el Estado de Baja California, de esta jurisdicción de San Quintín, por ser quien ejerce la tutela pública y la custodia legal de los citados menores, manifestó no tener objeciones que hacer en este asunto y otorga su consentimiento para que se lleve a cabo la adopción plena de la niña menor citada.-----

4.- Que de autos se desprende que a fojas números 24, 25, 21, 22, 66 a la 95 y 102, 109 a la 111 de autos, obran carta de no antecedentes penales, estudios Médicos, Psicológicos y Socioeconómicos de los Promoventes y de la niña menor [REDACTED], los cuales se tiene aquí por reproducidos como sí a la letra se insertaren en aras del principio de economía procesal.-----

5.- Que mediante audiencia celebrada con fecha tres de abril del año dos mil veinticinco (foja 55 de autos), comparecieron ante esta presencia judicial los promoventes [REDACTED], quienes manifestaron:

"hace constar que comparecen ante este Juzgado de Primera Instancia Civil de San Quintín, Baja California, los de nombre [REDACTED], manifestando:

Continuando con la audiencia, manifiesta la compareciente: Que en este acto comparecen a ratificar en todo su alcance el contenido y firma del escrito de inicio exhibido, el cual obra de foja 1 a la 10 de autos y que fuera exhibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha once de marzo del año dos mil veinticinco, registrado bajo promoción número 1985; así mismo, reconoce como suyas las firmas que aparecen al calce superior en la parte central de la foja 10, por haberla estampado de su puño y letra ya que es así como firman en todos sus asuntos tanto públicos como privados, siendo todo lo que tienen que manifestar."

Y mediante audiencia celebrada con fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticinco (foja 65 de autos), compareció ante esta presencia judicial el **Licenciado** [REDACTED] en su calidad de apoderado legal del [REDACTED], quien manifestó:

"Continuando con la audiencia, manifiesta la compareciente: Que en este acto comparece a ratificar en todo su alcance el contenido y firma del escrito, presentado ante este Juzgado en fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco obrante a foja 56 de autos, con numero de promoción 3089, reconociendo como suya la firma que aparecen al calce inferior en la parte central de la referida foja 56, por haberla estampado de su puño y letra ya que es así como firma en todos sus asuntos tanto públicos como privados, siendo todo lo que tiene que manifestar."

6.- Que de autos se desprende que a fojas números 26 de autos, obra el Certificado de Idoneidad expedido por la Procuradora de Protección de niñas, niños y adolescentes del Estado de Baja California; en los términos establecidos en el artículo 47 y

competente calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez y resolverá lo conducente tomando en cuenta el interés superior de la niña, niño, adolescente o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho.

Así mismo los artículos 40 y 42 de la Ley de Adopciones del Estado de Baja California, refiere:

"ARTÍCULO 40. Tiene capacidad para adoptar toda persona mayor de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos; ya sean cónyuges, concubinos o libres de matrimonio, siempre que sea lo más favorable y benéfico para el adoptado, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez. La persona adoptante deberá tener diecisiete años de edad más que el adoptado, excepto cuando se trate de adopción de personas con discapacidad y esta se promueva por quien tenga parentesco consanguíneo o civil.", **"ARTÍCULO 42.** Las y los cónyuges o las y los concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar a la persona adoptada como hija e hijo, aunque solo uno de ellos cumpla con los requisitos de edad a que se refiere el artículo 40 de esta Ley. En el caso de que uno de ellos pretenda adoptar en forma individual, deberá obtener el consentimiento del otro por escrito y ratificado ante el Juez de la causa."

Por otra parte el artículo 908 reformado del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, previene: "El que pretende adoptar, deberá manifestar y acompañar a la promoción inicial, en su caso, los documentos que acrediten lo siguiente:

I.- Nombre y edad de la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho que pretende adoptar;

II.- Nombre y domicilio de quienes ejerzan sobre él la Patria Potestad o la Tutela, o de las personas que lo hayan acogido;

III.- El estudio médico, psicológico y socio-económico, tanto de los adoptantes como de la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho que se pretenda adoptar, realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, **pudiéndose exhibir en forma posterior y a petición del Juez;**

IV.- La constancia de exposición o del tiempo del abandono, para los efectos del artículo 441 del Código Civil, levantada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, **cuando la persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, hubiere sido acogida por una institución de asistencia pública o privada;**

V.- El consentimiento por escrito levantado ante la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, otorgado por las personas que tengan ese deber legal, en los términos del artículo 394 BIS, a efecto de llevar a cabo su ratificación;

VI.- Certificado de idoneidad expedido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por conducto de la Procuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, en los términos establecidos en la fracción VI del artículo 394 BIS, del Código Civil para el Estado de Baja California; y,

VII.- Tratándose de extranjeros, además de lo previsto con antelación, deberán acompañar los documentos que acrediten su legal estancia o residencia en México y autorización de la Secretaría de Gobernación para internarse y permanecer en la República con la finalidad de realizar la adopción."

Así como el diverso artículo **908 BIS** del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, refiere:

"La Procuraduría para la Defensa de las personas menores de dieciocho años de edad y la Familia contará con un término no mayor a nueve meses para la práctica de entrevistas, valoraciones psicológicas, estudios socioeconómicos, análisis, cursos escuela para padres adoptivos y demás exámenes necesarios, que permitan concluir un proceso sano y determinar la viabilidad para adoptar del ó los solicitantes, expidiendo al efecto el Certificado de Idoneidad respectivo. Todo esto regulado de acuerdo al Manual Interno de Proceso de Adopción que rige al Consejo de Adopciones, en el cual se incluye la forma en que se harán los estudios a los adoptantes y los requisitos que deben cumplir. El término antes referido podrá excederse en los casos de que alguna de las áreas que conforman a la Procuraduría para la Defensa de las personas menores de dieciocho años de edad y la Familia, recomienden al ó los solicitantes canalizaciones a procesos terapéuticos externos, cumplimiento de plan social u otras circunstancias análogas, a fin de que la Adopción que se pretende sea benéfica en el interés superior del menor. Así también, podrá excederse el citado término de nueve meses en el caso de los menores bajo Tutela de la Procuraduría para la Defensa de las personas menores de dieciocho años de edad y la Familia, ya que su asignación en calidad de Hogar Sustituto en Vías de Adopción, se encuentra supeditada, hasta en tanto se reúnan las condiciones del perfil del ó los solicitantes y del menor, así como la viabilidad jurídica de éste."

Por lo que hace el requisito establecido en el artículo 41 fracción III de la Ley de Adopciones del Estado de Baja California, referente a que los adoptantes tienen medios bastantes para promover a la subsistencia y educación de las personas menores de dieciocho años de edad, como de hijos propios, según las circunstancias de persona que trata de adoptar, en este caso a efecto de determinar las medida de la necesidad alimenticia de la niña que se pretende adoptar [REDACTED], se realizó el estudio socioeconómico que establece el artículo 908 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por parte del Departamento de Trabajo Social de la Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, en que se obtuvo lo siguiente:

"SITUACIÓN ECONÓMICA MENSUAL: Señor: \$10,820.00, señora: \$42,500.00 total: \$53,320.00

EGRESOS:	
Renta o pago de la casa-----	\$500.00
Alimentación-----	\$4,000.00
Energía eléctrica	
Agua potable	
Gas	
Diversiones -----	\$4,000.00
Pago de vehículos	
Combustible -----	\$3,000.00
Educación	
Seguros de vehículos-----	\$2,000.00
Plan de celulares o recargas-----	\$400.00
Cable/teléfono/internet -----	\$400.00
Vestido -----	\$4,000.00
Pago de tarjetas de crédito	
Vigilancia y mantenimiento de fraccionamiento	
Servicio de alarma	
Empleada domestica	
Abonos o deudas	
Total -----	\$18,300.00

La familia cuenta con un superávit de: \$35,020.00, el cual es destinado una parte es ahorrado y la otra es destinado para cualquier imprevisto. Refieren que la renta (solo pagan una pequeña cuota de recuperación) cubre los gastos de energía eléctrica, agua potable y gas.

CONDICIONES DE VIVIENDA: Los solicitantes refieren vivir en ese domicilio desde el mes de diciembre del 2022 pero anteriormente habitaban en otro departamento de la misma unidad Habitacional, la vivienda se ubica en la Unidad Habitacional de la casa hogar Cristo por su Mundo , la cual consta de dos plantas, en la planta baja, se encuentra una sala, una cocina y un comedor, así como un baño con sanitario, en la planta alta cuentan con tres recamaras amuebladas y un baño con sanitario, la vivienda cuenta con el espacio y mobiliario suficiente y adecuado para quienes la habitan, así como con luz y ventilación artificial adecuadas, a cual se encontró en óptimas condiciones de higiene.

PERSONAS QUE HABITAN EL DOMICILIO

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
[REDACTED]	44 años	Esposo
[REDACTED]	42 años	Esposa
[REDACTED]	02 años	Ninguno

REFERENCIAS DE VECINOS: En entrevista con la C. [REDACTED], manifestó ser vecina de la pareja y compañera de trabajo de la C. [REDACTED], quien lleva muchos años laborando para la casa hogar Cristo por su Mundo y que ha dejado ver que es una persona entrega y de buenos principios y valores, refiere que el C. [REDACTED] es un hombre dedicado al trabajo, comprometido y muy responsable con su familia.

DIAGNOSTICO SOCIAL: El departamento de trabajo social de esta Sub procuraduría tiene a bien proponer como apta a la pareja formada por los CC. [REDACTED] para que continúen con los trámites de adopción, ya que en base de los resultados obtenidos y a lo observado, se les encuentra estables.

Después de haber realizado entrevistas y visita domiciliaria a los CC. [REDACTED], se pudo determinar que son personas que pertenecen a estatus social medio, cuentan con solvencia económica y los medios necesarios para brindarle a la niña que pretenden adoptar todo lo que requieran para un sano desarrollo, saben y están conscientes de la

"V. Información relevante de la Observación: A la niña [REDACTED] se le observa con adecuadas condiciones de aliño e Higiene, es de tez morena clara, estatura media, complexión delgada, ojos café. Se aprecia que aparentemente la niña se desarrolla de forma adecuada, plena y satisfactoria de acuerdo a su etapa de desarrollo físico.

Muestra apertura al diálogo dominio de lenguaje con capacidad de responder a preguntas elaboradas.

Se observa que la niña identifica a las personas cercanas a su núcleo familiar tales como sus padres, abuelos y amigas de su escuela. Las figuras paternas para la niña se encuentran representada por los Señores [REDACTED], manteniendo un vínculo emocional cercano y seguro.

VI. Conclusiones

Con base a la entrevista y a las observaciones realizadas, se puede decir que la niña [REDACTED], quien **ya se identifica con el nombre de [REDACTED]**, a quién se le aprecia ubicada en tiempo, espacio persona, identifica su nombre, sabe si es de día y de noche e identifica los lugares familiares para ella. [REDACTED] **identifica como sus figuras paternas a los CC. [REDACTED]** con quién se infiere que existe apego y vínculos afectivos sólidos.

Se percibe a la niña con apertura al diálogo, con lenguaje claro y fluido, expresando claramente su pensar y sentir en virtud a su entorno a su dinámica familiar, en donde se infiere que es un espacio seguro, libre de todo tipo de violencia u omisión.

Por lo anterior, se observa que los antes mencionados favorecen el sano desarrollo de la niña, además de cubrir adecuadamente las necesidades básicas y emocionales. **Por lo que se considera benéfica y bien intencionada la adopción.**"; Visible de foja 109 a la 111 de autos.

Así mismo, fue realizada valoración psicológica a los adoptantes [REDACTED], por parte del Departamento de Psicología de la Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia, el cual se da por íntegramente por reproducido en aras de la economía procesal, y en el que concluyo en ciertas cuestiones lo siguiente:

"X. Conclusiones

9.1 Características del matrimonio: Los Señores Sara y Adolfo conforman un matrimonio joven y estable, sin embargo, cuentan con la madurez ante la toma de decisiones conscientes y sensibles para su beneficio como pareja.

Muestran apertura para hablar, así como con la seguridad para tomar decisiones. Son personas que se muestran muy sensibles, empáticos con otras personas.

Ambos disfrutan y comparte el cuidado de [REDACTED], con la que dedican tiempo para verla crecer y compartir experiencias, además de ser sumamente responsables en su cuidado médico. Cuentan con energía y organización durante sus actividades diarias, tanto dentro de casa como laborales. Se brindan apoyo en todo momento.

9.3. Decisión de la adopción.

Los Señores Sara y [REDACTED] se encuentran emocionados con el proceso de adopción, desean que pueda concluir pronto. Se sienten seguros de su decisión pues aman a [REDACTED].

Deciden iniciar con el proceso de adopción porque existe un fuerte vínculo con [REDACTED], a quien aman y perciben como su hija y quieren poder brindarle el amor y cuidados que requiere.

9.4 Comentarios sobre el Proceso Terapéutico.

Ambos expresaron haber obtenido logros significativos y necesarios para cada uno gracias al proceso de terapia.

9.4 Relaciones familiares extensas.

La familia de ambos se encuentra enterada del proceso de adopción que están realizando les brindan su apoyo, les preguntan cómo van los avances de su proceso.

X. Recomendaciones

10.1. A la solicitud.

Se recomienda que la Familia [REDACTED] continúe con el proceso de Hogar de Acogimiento Pre-Adoptivo

Tomar el Curso de Escuela para Padres Adoptivos."

10.2 Específicas.

Ninguna Visible de foja 68 a la 88 de autos.

Informes de autoridad que hacen prueba plena en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que lo informado se trata de hechos que dicha autoridad conoce por razón de su función, y de los cuales la Psicóloga [REDACTED] concluyo que **SE RECOMIENDA** continuar con el proceso de **ADOPCIÓN**; Lo que indudablemente es en beneficio de la menor, aunado al hecho de que la niña ha vivido con los presuntos adoptantes desde que la menor tenía 3 años, por

Este documento es una versión pública de su original, en donde se eliminó la información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamentos: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo T rigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

En consecuencia, una vez que la presente resolución quede firme, se deberá de girar atento oficio a la Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia en San Quintín, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familiar del Estado de Baja California, para que realicen el seguimiento de la adopción de la menor de edad [REDACTED], a fin de acompañar la adaptación de la niña a su nueva familia y entorno, así como reconocer la evolución de su desarrollo, debiendo realizar su seguimiento al menos cada SEIS MESES durante los TRES AÑOS contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base a el interés superior de la niñez, en el entendido que entre las medidas de seguimiento deberán estar los reportes realizados por los profesionistas de trabajo social y de considerarlo necesario por los de psicología, mediante los cuales se aprecie la convivencia familiar y el desarrollo cotidiano de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad en su entorno, los cuales serán remitidos a esta Autoridad Judicial, procurando que la intervención que represente el seguimiento sea lo menos invasiva posible a efecto de no afectar el entorno familiar. - - - - -

Así mismo, cuando el seguimiento de la adopción se desprenda que las condiciones de la niña, niño, adolescentes o personas con discapacidad, no son adecuadas, se deberá informar a esta Autoridad Judicial para tomar las medidas de protección necesarias, garantizando el interés superior de las niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad; de conformidad con el ordenamiento antes invocado. - - - - -

Por todo lo anteriormente expuesto y con apoyo que disponen los artículos 40, 41, 42, 43, 47, 58, 59 de la Ley de Adopciones del Estado de Baja California, así como los artículos 58, 59 último párrafo, 84, 86 segundo párrafo 290, 304, 386 del Código Civil del Estado, así como en lo dispuesto por los artículo 80, 81, 86, 908, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es de resolverse y se. - - - - -

RESUELVE.

PRIMERO.- El suscrito es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de adopción plena, de conformidad con lo que establece el artículo 73 en relación con el 78 Fracción I, y 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el artículo 157 Fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - - - - -

SEGUNDO.- Ha sido procedente la vía de Jurisdicción Voluntaria atento a lo que establece el artículo 878, 908 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - - - - -

TERCERO.- La personalidad de los solicitantes [REDACTED] ha quedado debidamente acreditada, pues comparecieron por su propio derecho, así como la [REDACTED], **BAJA CALIFORNIA**, quien ejerce la tutela pública y custodia legal de la menor [REDACTED]. - - - - -

CUARTO.- Se decreta la adopción plena de la niña [REDACTED], quien adquiere la misma condición de hija consanguíneo para los efectos legales conducentes solicitada por los Ciudadanos [REDACTED]. - - - - -

Este documento es una versión pública de su original, en donde se eliminó la información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamentos: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo 7 del Reglamento del Sistema de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

██████████; quienes podrán darle nombre y sus apellidos a la niña adoptada, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción, de conformidad en el artículo 58 de la Ley de Adopciones para el Estado de Baja California, por lo que en lo sucesivo la menor llevara los apellidos ██████████ ██████████, quienes tendrá el derecho de cambiarle el nombre, a lo cual se le agregara los apellidos ██████████ ██████████, para quedar como ██████████ ██████████ ██████████.-----

QUINTO.- Una vez que quede firme la presente sentencia, se ordenara girar oficio a la Oficialía 01 del Registro Civil del Municipio de San Quintín, Baja California, a fin de que proceda a levantar y asentar en el acta de nacimiento de la niña ██████████ ██████████, misma que fue registrada bajo número de certificado de nacimiento ██████████ ██████████, entidad de Registro **Baja California**, Municipio de Registro **San Quintín**, **Oficialía 0001**, ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, **fecha de nacimiento** ██████████ ██████████, **Clave Única de Registro de** ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, un acta nueva como si fuera de nacimiento en los términos de la que se expide para los hijos consanguíneos, quedando con el nombre de ██████████ ██████████ ██████████, como madre ██████████ ██████████ y como padre ██████████ ██████████ ██████████ **Clave Única de Registro de** ██████████ ██████████ ██████████, procediendo en tal circunstancia a realizar las anotaciones en el acta de nacimiento originaria de la niña ██████████ ██████████ la cual quedara reservada, no se publicara ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición como tal, salvo providencia dictada en juicio o cuando lo solicite personalmente el adoptado, como se indica en el considerando quinto, tendrá para con sus padres adoptivos los mismos derechos y obligaciones que tienen los hijos consanguíneos; así mismo, los adoptados tiene en la familia de los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones de hijos consanguíneos. -----

SEXTO.- De igual manera, remítanse copias certificadas de las presentes diligencias, mediante oficio a la Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia en San Quintín, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familiar del Estado de Baja California, para que realicen el seguimiento de la adopción de la menor de edad ██████████ ██████████, a fin de acompañar la adaptación de la niña a su nueva familia y entorno, así como reconocer la evolución de su desarrollo, debiendo realizar su seguimiento al menos cada SEIS MESES durante los TRES AÑOS contados a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, pudiendo ampliar el plazo excepcionalmente en caso de ser necesario, con base a el interés superior de la niñez; en razón del considerando noveno de la presente resolución.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo decreto y firma electrónicamente el Ciudadano Juez de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de San Quintín, Baja California, **Licenciado JORGE ALBERTO AMEZCUA CASTRO**, ante su Secretario de Acuerdos, **Licenciado BALTHER JOSUE SILVA GALLEGOS**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del

Estado de Baja California.- - - - -

Expediente número 117/2025-I. (gba)

En el número **15082 del Boletín Judicial** de fecha **17 de septiembre del 2025**, se hizo la publicación de Ley.- CONSTE. - - - - -

Este documento es una versión pública de su original, en donde se eliminó la información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamentos: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS